

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-011

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-004, sesión de 29 de enero de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes (...)”*

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”*

Que, el artículo 78 de la Ley ibídem define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)”*

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema

de Educación Superior señala lo siguiente: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (...) Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;*

Que, el artículo 92 del cuerpo normativo antes mencionado establece que: *“El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;*

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala lo siguiente: *“Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)”*

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala lo siguiente: *“Licencia para estudios regulares de postgrado. - Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: (...) Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentare la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. (...)”*

Que, el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente”;*

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: *“Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...)”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que se otorgará beneficios de beca en la Institución, *“a nivel de posgrado, a: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; 2. personal de apoyo académico; (...);”*;

Que, el artículo 5, literales e. y j. del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señalan que son funciones de la Comisión de Becas, entre varias, las siguientes: *“e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato”*;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda”*

Que, mediante Orden de Rectorado No. 2014-287-ESPE-a-3 de 25 de noviembre de 2014, suscrita por el Crnl. EMC Francisco Armendáriz, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de aquel entonces, resuelve: *“Otorgar beca al Ingeniero Altamirano Carrillo Carlos Daniel, docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Eléctrica y Electrónica, para que curse estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas Brasil, y demás beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca 08.14CCB (...).”*

Que, la matriz de beca No. 08.12 CCB de 30 de octubre de 2014, establece que la fecha de inicio es: 01/12/2014 y fecha finalización es: 01/12/2018.

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2015-028-ESPE-a-3 de 19 de febrero de 2015, suscrita por el General de Brigada Roque Moreira, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de aquel entonces, resuelve: *“Reformar en lo perteneciente el Artículo 1 de la Orden de Rectorado 2014-287-ESPE-a-3 de 25 de noviembre de 2014, reemplazando la Matriz de Beca No. 08.14 CCB de fecha 30 de octubre de 2014, anexa a dicho instrumento legal, por la Matriz de Beca No. 07.15 CCB de fecha 06 de febrero de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que será la que debe aplicarse en la beca otorgada al Ingeniero Altamirano Carrillo Carlos Daniel, docente con nombramiento a tiempo completo del Departamento de Eléctrica y Electrónica”*.

Que, la matriz de beca No. 07.15 CCB de 06 de febrero de 2015, establece que la fecha de inicio es: 01/12/2014 y fecha finalización es: 01/12/2018, pero en Observaciones señala lo siguiente: *“(...) RRESTRCUTURA DE LA MATRIZ No. 08-14-CCB de fecha 30 de octubre de 2014, que por situaciones internas al Departamento de Eléctrica y Electrónica no pudo salir del país en la fecha autorizada y legalizada mediante Orden de Rectorado No. 2014-287-ESPE-a-3 de fecha 25 de noviembre de 2014”*

Que, mediante Contrato de Compromiso de Devengamiento No. 15-006-BP-DOC-ESPE-a2 de 02

de marzo de 2015, se establecen los derechos y obligaciones, respecto de la beca otorgada al señor Carlos Daniel Altamirano Carrillo.

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2018-204-ESPE-a-1 de 31 de agosto de 2018, suscrita por el CRNL. C.S.M Edgar Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de aquel entonces, resuelve: *“Regularizar las fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones- Campus Matriz, siendo el inicio de la misma, desde el 01 de marzo de 2015 y su finalización, el 01 de marzo de 2019, para cursar el programa doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas-Brasil, de conformidad con los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 031-2018.CCB, de fecha 13 de julio de 2018 (...). Las Órdenes de Rectorado No. 2014-287-ESPE-a-3 de fecha 25 de noviembre de 2014 y No. 2015-028-ESPE-a-3 de fecha 19 de febrero de 2015, respectivamente, mantendrán plena vigencia en lo que no se contrapongan a la regulación de fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente a tiempo completo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones – Campus Matriz, siendo el inicio de la misma, desde el 1 de marzo de 2015 y su finalización, el 1 de marzo de 2019, para cursar el programa doctoral en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, e n la Universidad Estatal de Campinas-Brasil (...).”*

Que, mediante Contrato Modificatorio al Contrato 15-006-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento de fecha 28 de marzo de 2019, se modifica la cláusula tercera del contrato principal, entre el Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo y el señor Vicerrector Administrativo (s)

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-251-ESPE-a-1 de 18 de septiembre de 2019, el Tcrn. Humberto Parra, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, resuelve: *“Autorizar al Magister, Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, campus Matriz, (...) lo siguiente: a) Extensión de plazo por un año, esto es, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, a fin de que el mencionado profesional culmine el referido programa de Doctorado, conforme consta en la Matriz de Beca No. 035-2019.CCB de 25 de septiembre de 2019, precisando que dicha licencia no contempla licencia con o sin remuneración por igual lapso (...).”*

Que, mediante Contrato Modificatorio al Contrato 15-006-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento de fecha 28 de marzo de 2019, se modifica la cláusula tercera del contrato principal, Orden de Rectorado 2019-251-ESPE-a-1 de 18 de septiembre de 2019, entre el Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo y el señor Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Que, a través de la Orden de Rectorado Nro. 2020-188-ESPE-a-1 de 04 de septiembre de 2020, suscrita por el Tcrn. C.S.M Ing. Humberto Aníbal Parra, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de aquel entonces, resuelve: *“Autorizar al Magíster Carlos Daniel Altamirano Carrillo, profesor titular del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el Área de Telecomunicaciones y Telemática, impartida por la Universidad de Campinas, República de Brasil, lo siguiente: a) Extensión de plazo desde el 01 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones y Telemática, en la Universidad Estatal de Campinas Brasil, conforme consta en la Matriz de Beca No. 004-2020.CCB de 08 de abril de 2020 (...).”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-1805-M de 22 de septiembre de 2020, el Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo solicita al Ing. Enrique Vinicio Carrera, Director del Departamento

de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, y Administrador del Contrato de Devengamiento, que: *“(...) Enmarcado en el artículo 47 de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, CODIFICADO, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, solicité una extensión de plazo para la presentación de mi título de Doctorado desde el 1 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, correspondiente a 7 meses. Dado que el mencionado artículo indica que el plazo puede extenderse hasta por 1 año, solicito los 5 meses restantes que correrían desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. El motivo de esta solicitud es el retraso de los procesos debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Como es de amplio conocimiento la pandemia ha tenido un gran impacto en Brasil y todo el mundo, retrasando las actividades en la Universidad Estadual de Campinas, lugar donde desarrollo mis estudios Doctorales.”*

Que, mediante Informe suscrito por el Ing. Ing. Fausto Lenin Granda, Coordinador de Investigación DEEL, remitido al Sr. Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-1840-M de 28 de septiembre de 2020, recomienda que: *“Documentos “carta de orientador” y “cronograma” deben verificarse su validez legal, por cuanto se presentan en hoja membretada y simple respectivamente. Sello de la universidad/departamento es recomendable. - Continuar con los trámites correspondientes”*

Que, a través del Informe s/n de 29 de septiembre de 2020, el Ing. Rodrigo Silva T, Coordinador del Área SEL, menciona: *“(...) El ingeniero Carlos Daniel Altamirano Carrillo, docente del Área de Sistemas Eléctricos, ha cumplido sus actividades docentes con carga horaria normal en los últimos tres periodos académicos y también ha manifestado su disposición para asumir actividades normales con carga horaria completa durante el periodo de extensión de plazo solicitado para presentar su título académico de doctorado. En caso de su ausencia temporal muy corta para cumplir con el proceso final de grado doctoral, el docente se compromete a entregar en la Dirección un plan de recuperación de actividades académicas docentes con las asignaturas bajo su responsabilidad. En tal virtud, el Área de Sistemas Eléctricos no requiere contratar un docente ocasional en reemplazo del Ing. Carlos Daniel Altamirano durante el periodo de extensión de tiempo solicitado”*.

Que, mediante Acta Nro. ESPE-CDEEL-CSO-2020-009 de 30 de septiembre de 2020, al tratar el sexto punto del orden del día, se resolvió mediante Resolución ESPE-CDEEL-2010-071 lo siguiente: *“Aprobar la pertinencia académica para la extensión del plazo solicitado por el Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, Mtr, para la presentación del título dentro de su programa de Doctorado en la Universidad Estatal de Campinas, considerando las razones fundamentadas presentadas por el doctorando, y la suspensión de plazos y términos hasta el 13 de septiembre de 2020 debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19”*.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2020-2350-M de 12 de octubre de 2020, suscrito por el señor Vicerrector Administrativo, remite al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-609 de 08 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano, en el cual recomienda: A) *“Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertenecía de la modificación de las fechas de extensión de plazo otorgada mediante Orden de Rectorado 2020-188-ESPE-a-1, de fecha 04 de septiembre del 2020, que otorga al señor MÁSTER CARLOS DANIEL ALTAMIRANO CARRILLO, una segunda extensión entre el 01 de marzo del 2020 y el 30 de septiembre del 2020, para que finalice los estudios de doctorado, reemplazándola por una extensión de plazo comprendida entre el 01 de marzo del 2.020 y el 28 de febrero del 2021 (12 meses), para culminar los estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones y Telemática de la Universidad de Campiñas, República Federativa de Brasil, (...)”*

Que, por medio del Informe s/n de 23 de noviembre de 2020, el Ing. Enrique Vinicio Carrera, Director Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones, y Administrador de Contrato de

devengamiento, concluye y recomienda lo siguiente: *“La solicitud de extensión presentada por el Ing. Carlos Daniel Altamirano C., ha sido verificada en diferentes instancias y es pertinente. No se requiere presupuesto adicional para contratar un docente ocasional en reemplazo del Ing. Carlos Daniel Altamirano C., puesto que las actividades académicas son atendidas al 100%. Los gastos por viaje y hospedaje para el proceso de graduación serán cubiertos por el docente en caso de que la emergencia sanitaria permita la lectura de su tesis de forma presencial”*. Además, recomienda: *“Continuar con el trámite pertinente para su aprobación en los estamentos correspondientes”*.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DEEL-2020-2221-M de 23 de noviembre de 2020, el Ing. Enrique Vinicio Carrera, Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, y Administrador de Contrato de Devengamiento, solicita al Tcrn. Juan Carlos Polo, Vicerrector de Docencia y Presidente de la Comisión de Becas, Subrogante, que: *“(…) se ponga a consideración del Comité de Becas la solicitud del Docente Carlos Daniel Altamirano para modificar el plazo concedido para presentar su título de doctorado. Dicha solicitud la realiza enmarcado en el artículo 47 de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, CODIFICADO, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070”*

Que, el informe de la Comisión de Becas Nro. 004-2021 de 15 de enero de 2021, recomienda al Consejo Académico: *“1. ACOGER favorablemente el Acta Nro. ESPE-CDEEL-CSO-2020-009 de 30 de septiembre de 2020, en lo referente al sexto punto del orden del día, así como el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-609 de 08 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano. 2. ACEPTAR la solicitud de modificación de las fechas de extensión de plazo otorgada mediante Orden de Rectorado 2020-188-ESPE-a-1 de fecha 04 de septiembre del 2020, en la cual se le otorga al señor MÁSTER CARLOS DANIEL ALTAMIRANO CARRILLO, una segunda extensión entre el 01 de marzo del 2020 y el 30 de septiembre del 2020, para que finalice los estudios de doctorado, reemplazándola por una extensión de plazo comprendida entre el 01 de marzo del 2020 y el 28 de febrero del 2021 (12 meses), para culminar los estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones y Telemática de la Universidad de Campiñas, República Federativa de Brasil. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0199-M de 19 de enero de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(…) el informe Nro. 004-2021 de 18 de enero de 2021, con los respectivos documentos habilitantes (...); con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico”*

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria de 29 de enero de 2021, al conocer el primer punto del orden del día, referente a la solicitud presentada por el Ing. Carlos Daniel Altamirano Carrillo, luego del análisis realizado al informe de becas Nro. 004-2021 y toda la documentación de respaldo; y, contando con la intervención realizada por el Dr. Jean Ramírez, (Coordinador Jurídico) y Dr. Christian Escobar (Asesor Rectorado) respecto a lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de Becas; los señores miembros presentes por mayoría simple (existiendo votos en contra) consideraron recomendar al señor Rector, se reemplace la extensión de plazo de segunda prórroga que constaba desde el 01 de marzo de 2020 y 30 de septiembre de 2020 (7 meses); por una que conste desde el 01 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (12 meses) para culminar los estudios de Doctorado (12 meses);

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de*

septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...); y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcm. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcm. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe No. 004-2021 de 15 de enero de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector se digne aprobar al Ing. CARLOS DANIEL ALTAMIRANO CARRILLO, docente perteneciente al Departamento de Ciencias Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, campus Matriz; se acepte la solicitud de modificación de las fechas de extensión de plazo otorgada mediante Orden de Rectorado 2020-188-ESPE-a-1 de fecha 04 de septiembre de 2020, la cual consta como aprobación de segunda extensión desde el 01 de marzo de 2020 y 30 de septiembre de 2020; reemplazándola por una extensión de plazo comprendida entre el 01 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (12 meses) para culminar los estudios de Doctorado en Ingeniería Eléctrica en el área de Telecomunicaciones y Telemática de la Universidad de Campinas, República Federativa de Brasil, conforme consta en la Matriz de Beca No. 002-2021.CCB de 11 de enero de 2021; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha.

Art. 2. Actualizar la matriz de beca No. 004-2020.CCB de 08 de abril de 2020, anexa a la orden de rectorado 2020-188-ESPE-a-1, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 002-2021.CCB de 11 de enero de 2021

Art. 3. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de enero de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO